



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024

VISTOS: Para resolver la versión pública de una solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de mayo de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324000645**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Esta contraloría ciudadana solicita el contrato LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022 (completo incluyendo sus anexos) que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta" (sic)

- II. Con fecha 04 de junio de 2024, la **Coordinación de Servicios de Administración** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante oficio número UAF-CSA-1840/2024, de fecha 03 de junio de 2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 333021324000645, recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Esta contraloría ciudadana solicita el contrato LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022 (completo incluyendo sus anexos) que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta" (Sic).

Esta Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, perteneciente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 132, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; manifiesta lo siguiente:

Que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y párrafo segundo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la intervención del Comité de Transparencia, a efecto que se apruebe la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324000645, lo anterior, hasta por diez días más, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos de ésta Coordinación, se localizó información y documentación, que precisa de revisión particular, tomando en consideración que se advierte que cuenta con datos personales concernientes



a una o más personas identificadas o identificables, en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a la carga de trabajo que presenta esta Unidad Administrativa y las Divisiones que la integran.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo." (sic)

- III. Por tal motivo, la Unidad de Transparencia, tuvo a bien someter a este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la petición de ampliación del plazo realizada por dicha Coordinación, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes, mediante la resolución **CT-IB-28-24**, de fecha 05 de junio de 2024.
- IV. Con fecha 07 de junio de 2024, la **Coordinación de Servicios de Administración**, unidad administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante correo electrónico institucional, en los términos siguientes:

"...Esta Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, perteneciente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción I, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; a efecto de dar la atención correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 333021324000645; atentamente se solicita someter a consideración, confirmación y aprobación del Comité de Transparencia, la versión pública propuesta por la División de Adquisiciones, del documento siguiente:

1. LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022

Lo anterior, por contener datos personales concernientes a una o más personas identificadas o identificables, consecuentemente, se precisan las ligas electrónicas en las que se encuentran las versiones íntegra y pública, del mencionado documento, para su consulta.

VERSIÓN INTEGRAL

VERSIÓN PÚBLICA

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (SIC)

- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios de Administración** unidad administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, y párrafo último, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000645**

"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(-)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Servicios de Administración** unidad administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el contrato **LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022** en la que se testó: **Nombre, teléfono, cargo y correo electrónico**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Servicios de Administración** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del contrato **LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **Nombre, teléfono, cargo y correo electrónico**, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.



- **Nombre de particular**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Teléfono particular**

Consiste en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial; por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Cargo de persona física**

Al respecto, se considera que el cargo que ostenta una persona física en determinada empresa constituye información que solo le atañe a conocer a su titular en tanto que da cuenta de información de índole personal, en el entendido que podría dar cuenta de la actividad que realiza en una determinada empresa privada y que eligió en torno a su libre desarrollo de su personalidad al determinar los rumbos de su vida laboral, lo que recae en su esfera íntima, en razón de ello, es información clasificada en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Correo Electrónico Particular**

Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única, en virtud de que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros,

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000645**

seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, y párrafo último, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por la **Coordinación de Servicios de Administración**, unidad administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios de Administración** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-033-2024

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000645**

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ
MARTÍNEZ COORDINADORA DE
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DESIGNADA DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-033-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2024**.

Página 7 de 7